

Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de las cuantías normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado de 31 de julio»), y con la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II-2

Primas comerciales del Seguro Integral de Uva de Vinificación de la isla de Lanzarote

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Rendimiento asegurado	Rendimiento garantizado	La Geria	Mazdache	Ye-Lajares
250	200	—	—	1,18
500	400	2,94	—	20,03
750	600	9,29	5,39	32,41
800	640	—	—	34,10
1.000	800	15,03	18,48	40,69
1.250	1.000	20,24	26,51	49,97
1.300	1.040	—	27,75	—
1.500	1.200	25,19	32,84	—
1.750	1.400	30,38	39,63	—
2.000	1.600	36,85	46,06	—
2.250	1.800	43,18	51,36	—
2.500	2.000	—	56,07	—

3726 *RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Industria Mecánica Valenciana, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Industria Mecánica Valenciana, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una planta depuradora de residuos en su fábrica de Ollería (Valencia), presentado por la referida Empresa:

En consecuencia esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Industria Mecánica Valenciana, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de una planta depuradora de residuos en su fábrica de Ollería (Valencia), aprobado por la Secretaría General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de enero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

3727 *RESOLUCION de 30 de enero de 1991, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Habiéndose suscrito con fecha 9 de enero de 1991 un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Junta de Extremadura, para el apoyo a la informatización de su área económica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1991.—El Secretario general, Antonio Zabalza Martí.

ANEXO

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Zabalza Martí, Secretario general de Planificación y Presupuestos, en nombre y representación de la Administración del Estado, en virtud de las facultades de contratación delegadas en él por Resolución de 12 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 13).

De otra, don Ramón Ropero Mancera, Consejero de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Junta de Extremadura.

Ambas partes de reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

Que el artículo 13.1 de la Ley del Proceso Autonómico, en relación con el artículo 2 del mismo texto legal, contemplan los principios de colaboración e intercambio de información entre los órganos de la Administración del Estado y los órganos de la Administración de las Comunidades Autónomas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que como manifestación de dichos principios resulta conveniente la prestación por parte de la Administración del Estado del apoyo